



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación

DECRETO ALCALDICIO N° 000528

LITUECHE, 25 MAR 2013

DE: 0242
25/03/2013
RDD/gve

VISTOS :

Lo dispuesto en el DFL N° 1-3.063-80 del Ministerio del Interior sobre el traspaso de los Establecimientos Educativos; Las normas consagradas en la Ley No. 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio No. 2.621, de fecha 06 de Diciembre del 2012. Lo dispuesto en el art. 66° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente.

CONSIDERANDO :

- La necesidad de Ejecutar el Programa de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal de educación, denominado "Fortaleciendo la Calidad de la Educación comunal, un compromiso de gestión municipal".
- Que, el Programa de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal de Educación, contempla la ejecución de una Iniciativa denominada, "Reposición de suministro de energía eléctrica, Liceo El Rosario y Escuela Pulín".
- El correo electrónico del 14 de Noviembre de 2012, de fagme@mineduc.cl, en que se informa que el Programa 2012 ha sido aprobado.
- Que, la iniciativa mencionada anteriormente contempla la ejecución de un Servicio de Normalización Parcial, Sistema Eléctrico, Liceo El Rosario y Escuela Pulín.
- Que, la programación del Programa contempla la contratación de los servicios para la realización de un Servicio de Normalización Parcial, Sistema Eléctrico, Liceo El Rosario y Escuela Pulín.
- La necesidad de contar con los servicios de un Servicio de Normalización Parcial, Sistema Eléctrico, Liceo El Rosario y Escuela Pulín.
- El decreto N° 420 del 11 de Marzo de 2013, que autoriza la Licitación para la contratación de "Servicio de Normalización Parcial, Sistema Eléctrico, Liceo El Rosario y Escuela Pulín"
- Que dicho proceso quedó registrado con el N° 5124-17-LE13.
- La Oferta Presentada.
- El Acta de la Comisión Evaluadora.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación

DECRETO ALCALDICIO Nº 000528
LITUECHE, 25 MAR 2013

DE: 0242
25/03/2013
RDD/gve

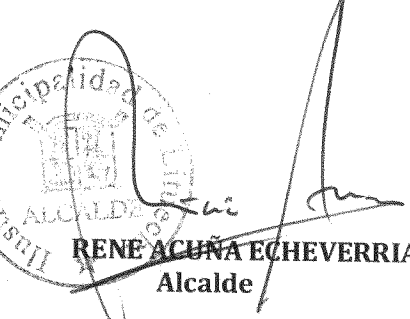
DECRETO :

- 1.- Apruébese el **Contrato de Prestación de Servicios para LA Normalización Parcial del Sistema Eléctrico del Liceo El Rosario y Escuela Pulín de la Comuna de Litueche**, de fecha 25 de Marzo de 2013, suscrito entre la I. Municipalidad de Litueche, representada por su Alcalde, **Don René Acuña Echeverría, Cédula de Identidad Nº 11.361.592-0**, y **José Luis Pavez Vargas, R.U.N. Nº 10.213.173-8**, por la suma de \$ 7.975.856.- (Siete millones, novecientos setenta y cinco mil, ochocientos cincuenta y seis pesos), valor con iva incluido.
- 2.- Imputase el gasto que demanda el presente Contrato a los recursos del Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión de Educación Municipal, año 2012.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.


MARIA S. OLMEDO PIZARRO
Secretaria Municipal

RAE/MOP/RDD/gve


RENE ACUÑA ECHEVERRIA
Alcalde



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DE LITUECHE Y JOSE LUIS PAVEZ VARGAS**

MANDANTE: MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

PRESTADOR: JOSE LUIS PAVEZ VARGAS

OBJETO: La Ilustre Municipalidad de Litueche mediante su Departamento de Educación, en el marco de los recursos asignados por el Ministerio de Educación denominado "FAGEM 2012", requiere contratar un Servicio para la Normalización parcial del Sistema Eléctrico del Liceo El Rosario y la Escuela Pulín de la Comuna de Litueche.-

En la comuna de Litueche, el día Vigésimo quinto del mes de Marzo del año dos mil trece, entre la **I. Municipalidad de Litueche**, Rol Único Tributario No. 69.091.100 - 0, representada por su Alcalde, Don **René Acuña Echeverría**, Cédula de Identidad No. 11.361.592-0, ambos domiciliados en Cardenal Caro No. 796, comuna de Litueche, en adelante "**el municipio**", por una parte, y por la otra **José Luis Pavez Vargas**, R.U.N. N° **10.213.173-8**, domiciliado en Carrera N° 1447, Marchihue, en adelante "**El Prestador**", acuerdan el siguiente Contrato de Prestación de Servicios para El Departamento de Educación de la comuna de Litueche:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente contrato es la PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACION de los Servicios para la Normalización Parcial del Sistema Eléctrico del Liceo El Rosario y Escuela Pulín de la Comuna de Litueche.-

II.- Objetivos Específicos:

- Instalación de focos Protector de Área Led, para Iluminación de Patios en el interior de los establecimientos.
- Reposición de Equipos de alumbrados
- Recambio de enchufes con aveolos Protegidos
- Otros Mejoramientos.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor total del presente contrato es la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTO SETENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. IMPUESTO INCLUIDO, suma que EL MUNICIPIO pagará al CONSULTOR así: Se podrá cancelar en dos pago en un Estado de pago, según lo establecido en las Bases Administrativas Especiales, contra informe de: SECPLAC, de trabajos realizados, cumplimiento de actividades, productos, plazos, y factura, por parte del proveedor. Además, el Jefe del DAEM deberá elaborar su propio informe de conformidad por el desarrollo de la Prestacion de Servicios. El Prestador deberá elaborar un informe final, consolidado, de todas las actividades y productos esperados. Además, un recibo a satisfacción del servicio realizado previa verificación de cumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del supervisor y presentación de constancia de recibo expedida por el mismo, —EL Prestador declara que los valores determinados en este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades. Por lo tanto EL MUNICIPIO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.

FORMA DE PAGO

Emitida la visación de conformidad de cada una de las etapas por parte del la Contraparte Técnica, se emitirá la orden de pago correspondiente, validando los montos y presupuestos y se confeccionará el documento bancario para el pago dentro de los 05 días hábiles siguientes a la visación del estado de pago. Éste se hará en moneda nacional a nombre de la empresa, su representante legal o quien quedare establecido en el contrato. Será responsabilidad del Prestador retirar el documento en Tesorería Municipal, para lo cual deberá presentar la documentación que acredite identidad.

La actividad se cancelará en pesos chilenos mediante estados de pago por informe final, debiéndose restar los valores que corresponda por concepto de retenciones por atraso y multas, si las hubiere, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas.

CLAUSULA TERCERA: RELACION LABORAL

El presente contrato no genera relación laboral con El Prestador y en consecuencia tampoco el pago de cotizaciones, seguros, otras prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. Así mismo, el presente contrato de prestación de servicios aunque su objeto es cumplimiento de acciones públicas y administrativas, no requiere dedicación de tiempo completo ni implica subordinación y ausencia alguna de autonomía respecto del Prestador.

CLAUSULA CUARTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LA CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro: FONDO DE APOYO AL MEJORAMIENTO A LA GESTION DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, INICIATIVA "Mejoramiento del Sistema Eléctrico de los Establecimientos Educacionales" y clasificado en el clasificador Presupuestario, como FONDOS FAGEM 2012 Municipio de Litueche, correspondiente a la vigencia fiscal de 2012.

CLAUSULA QUINTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Consultor:

- 1.- La prestación del servicio contratado de acuerdo al Expediente de Licitación. El Contratista es el único responsable de la operación íntegra del servicio tanto en aspectos técnicos, financieros como administrativos, no pudiendo ceder ni transferir parte o la integridad de los servicios.
- 2.- Su compromiso de aceptar modificaciones por razones de situaciones de emergencia u otras calificadas y declaradas por la Municipalidad y/o la autoridad competente.
- 3.- Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato,
4. Responder por los trabajos asignados y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad que le sean requeridos,
6. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del contrato, por parte del supervisor o el Alcalde Municipal.

Serán Obligaciones del mandante:

- a. El pago oportuno al Contratista de la prestación del servicio contratado en la forma establecida en las presentes Bases y Contrato.
- b. Disponer de los antecedentes, Recintos y horarios para el desarrollo de la asesoría.
- c. Nombrar un Coordinador Técnico, que supervise el correcto desarrollo de las actividades y productos de la licitación.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Consultor se compromete a prestar a entera satisfacción del MUNICIPIO, el servicio objeto del presente contrato, será , a partir de la suscripción del acta de inicio y la firma del contrato, y el término, una vez concluida las actividades propuestas, y cumplidos los objetivos y productos convenidos en los términos de referencia, no pudiendo extenderse más allá del 15 de Abril del 2013.

La prestación del servicio se desarrollará durante el año 2013, iniciándose en el mes de Marzo, la puesta en marcha de la asesoría se considera desde la fecha de la firma del Decreto que aprueba el Contrato.

Si el Consultor o la Municipalidad manifestaren su interés en terminar con el Servicio, deberá informarlo por escrito mediante carta certificada dirigida al señor Alcalde o Contratista, según sea el caso, dentro del plazo de 15 días antes del vencimiento del contrato.

Este plazo debe considerar todas las etapas establecidas en las Bases Técnicas incluyendo cualquier instancia y en general, cualquier trámite o acción que asegure la cabal y completa entrega de los productos finales.

CLAUSULA SEPTIMA: MULTAS.

Si el Consultor no diere cumplimiento por cualquier causa a las obligaciones contraídas en los plazos indicados en el contrato respectivo, el mandante podrá aplicar una multa de 0,2 % del valor del contrato, que se descontará del último Estado de Pago sponda efectuar.

Dicha multa no se aplicará si el atraso se produce por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al Prestador, en cuyo caso el mandante ampliará el plazo de ejecución de los servicios, por un término equivalente a la duración del impedimento respectivo, previa comunicación por escrito del Consultor y calificación conforme por parte del mandante, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o fuerza mayor alegado y que tales hechos se encuentran debidamente comprobados

La liquidación de las multas la efectuará el Coordinación Técnica en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del PRESTADOR, se incluirán en la liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PRESTADOR, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

CLAUSULA NOVENA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLAUSULA DECIMA: CESION

El contratista no podrá, sin previa autorización expresa del Mandante, ceder o transferir a ningún título, el contrato en cuanto a las obligaciones por él contraídas, a personas naturales o jurídicas, ni efectuar subcontrataciones totales o parciales para la ejecución del servicio licitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUBCONTRATACION.

EL PRESTADOR sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del PRESTADOR.

Toda documentación, programa, productos, material audiovisual, escrito, así como cualquier otro tipo de información que genere directa o indirectamente el Contrato será propiedad del Municipio de Litueche. Por tanto el consultor solo podrá Utilizar Material Audiovisual con fines de Marketing, sin la autorización expresa del mandante.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL PRESTADOR y EL MANDANTE del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los 15 DIAS siguiente, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse en conformidad.

El mandante se reserva la facultad de poner término definitivo o suspender transitoriamente la ejecución del desarrollo del contrato en cualquier momento y bajo alguna de las siguientes circunstancias: por decisión del mandante, por causas imputables al PRESTADOR, por incumplimiento del contrato, por acuerdo entre las partes, o fallecimiento del consultor si es persona natural o de uno de los socios que implique la disolución de la sociedad.

En todos los casos de término anticipado del contrato, se procederá a valorizar el servicio proporcionado de acuerdo a los precios del presupuesto ponderado, se efectuará una liquidación final dando curso a un último estado de pago y se respaldará el término administrativo mediante Decreto Alcaldicio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION UNILATERAL

Si EL PRESTADOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y DEL CONTRATO

En casos extraordinarios, debidamente fundamentados o por razones de "fuerza mayor", La Municipalidad podrá aumentar el contrato, con un aumento del plazo salvo que se convenga uno menor. Asimismo, deberán adecuarse las garantías respectivas.

Toda modificación que se realice al Contrato será informada por el Coordinador Técnico, y debe ser aprobada mediante Decreto Alcaldicio.

La modificación al contrato original no surtirá efecto alguno, y en consecuencia, no implicará obligación alguna para el Municipio, mientras no se de entero cumplimiento a lo siguiente:

- Mientras no se dicte el Decreto Alcaldicio que apruebe la modificación, el que le será notificado oportunamente.
- Mientras no se constituyan las garantías pertinentes.
- Mientras no se suscriba el contrato modificadorio.

Toda modificación de contrato deberá ceñirse al siguiente procedimiento. Envío de solicitud escrita por parte de la Coordinación Técnica; adjuntando:

a) Documento fundamentado que justifique la modificación del contrato

Una vez otorgada la conformidad por parte de la Coordinación Técnica a la modificación de contrato, se deberá formalizar tal situación, suscribiendo la modificación respectiva incorporando al expediente del servicio:

- Modificación de contrato;
- Decreto Alcaldicio que aprueba la modificación de contrato;

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL Prestador, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, LEY DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS

El Consultor se obliga a constituya a favor de LA MUNICIPALIDAD DE LITUECHE la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria.

La presentación de esta boleta bancaria, debe por un monto, en pesos chilenos, igual al 5 % del valor contratado, y cuya validez no sea menor al tiempo de prestación del servicio, más 30 días corridos contados a partir de la fecha de término del contrato. La garantía de seriedad de la oferta será devuelta al contratista a su solicitud, previa presentación de la boleta bancaria para caucionar la correcta ejecución del servicio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN

La SUPERVISIÓN del presente contrato será ejercida por parte del Municipio a través del Departamento de Planificación, SECPLAC, y Departamento de Educación, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento.

El Departamento de Educación nombrará, por Decreto Alcaldicio, un Supervisor Técnico, que además actuará como nexo entre el Consultor y la Unidad Técnica que el mandante conforme, la cuál tendrá como función revisar los informes de avances, hacer observaciones a los mismos y fijar los plazos para solucionarlos. Para ello contará con las atribuciones y facultades estipuladas en las bases administrativas.

Para los efectos de la evaluación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato, la Unidad Técnica procederá a revisar los informes de avances y finales, y visar los estados de pago de acuerdo con los mismos. Todo lo anterior sin perjuicio de las fiscalizaciones y/o inspecciones que corresponda ejecutar por ley a otros organismos o instituciones involucradas

Inspección Técnica del Servicio:

El Supervisor Técnico, realizará inspecciones frecuentes del desarrollo de las actividades y cumplimiento de plazos, además, deberá entre otras funciones:

- Velar por la correcta operación del servicio ciñéndose estrictamente a las Bases Técnicas y demás antecedentes de la licitación.
- Formular las observaciones que le merezca el desarrollo de las iniciativas.
- Controlar el correcto cumplimiento de la programación de las actividades del servicio.
- Informar al mandante acerca del cumplimiento del contrato

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo , el contratista mantendrá indemne y libre al MUNICIPIO de todo reclamo, demanda, acción legal, costos y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causadas a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA

Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionaran, si llegaren a fracasar los mecanismo antes estipulados, a través de los Tribunales ordinarios de la Justicia

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral de este contrato todos los documentos correspondientes al proceso de licitación en mercadopúblico.cl, bases administrativa y técnicas, consultas y aclaraciones, al proceso de contratación y todos los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, los antecedentes disciplinarios, el pasado judicial, la afiliación al sistema de seguridad social, que deberán estar y ser parte del contrato, requisito indispensable para efectuar los pagos.

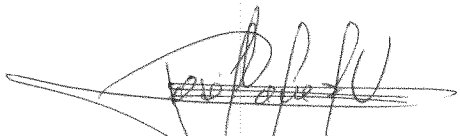
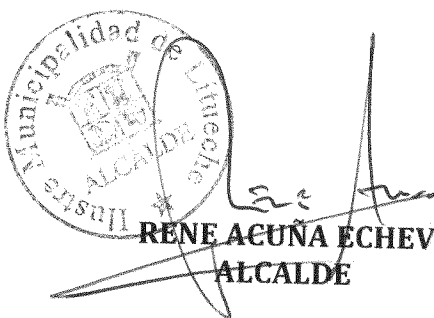
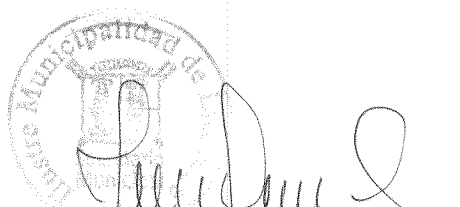
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GASTOS E IMPUESTOS.

Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de éste contrato, como también los pagos por impuestos derivados de las garantías, serán exclusivamente por cuenta del Prestador.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Litueche, por lo que se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia. .

Para constancia se firma en Litueche, al día vigésimo quinto (25º) del mes de Marzo del año 2013.


JOSE LUIS PAVEZ VARGAS
PRESTADOR

RENE ACUÑA ECHEVERRIA
ALCALDE

MARIA S. OLMEDO PIZARRO
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

RAMON DONOSO DIAZ
JEFE DE DAEM